

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V A LA LEY 1917, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, DE 30 DE JULIO DE 1955

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V A LA LEY 1917, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, DE 30 DE JULIO DE 1955

Ley N.º 10219

TABLA DE CONTENIDO

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V A LA LEY 1917, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, DE 30 DE JULIO DE 1955.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

DE

COSTA RICA



ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V A LA LEY 1917, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, DE 30 DE JULIO DE 1955

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10219

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V A LA LEY 1917, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE TURISMO, DE 30 DE JULIO DE 1955

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un transitorio V a la Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto
Costarricense de Turismo, de 30 de julio de 1955. El texto es el siguiente:

Transitorio V- El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) podrá suscribir contratos de fideicomiso de administración con bancos comerciales del Estado, como instrumentos que coadyuven en el cumplimiento de las funciones establecidas en los incisos a y b del artículo 5 de la presente ley. Esta habilitación será por cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; para tal efecto, deberá contar con aprobación de la Junta Directiva, previa comprobación de la necesidad de este contrato. Los contratos suscritos previo a la finalización de los cinco años y cuya ejecución exceda dicho plazo, podrán ser ejecutados de acuerdo con las condiciones y los plazos contractualmente establecidos.



ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V A LA LEY 1917, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, DE 30 DE JULIO DE 1955

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Los recursos deberán invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez, y serán objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

